

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe en la Redaccion casa de D. José G. Remondo, — calle de Platerías, n.º 7, — á 90 rs. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre en la capital.
Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y á un real línea para los que no lo sean.

«Largo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, disponiéndolo que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.»

«Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su suautorización que deberá verificarse cada año. Léon 16 de Septiembre de 1860. — GARCÍA ALAS.»

PARTICULAR.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 419.

Secretario orden público. — Negociado 1.º

El Alcalde de Prievara en oficio de 28 de Noviembre último me participa que en 27 de Octubre del año próximo pasado se fugó de la casa paterna Anastasio Martínez, natural de Matos, provincia de Salamanca, hija legítima de Francisca Garzo, esposa de Andrés Palacios, vecino de S. Juan de Palacios, sin que hasta ahora se hubiese podido averiguar su paradero.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes, destacamentos de la Guardia civil y agentes de vigilancia, los cuales procederán á su busca y captura poniéndola á disposición del citado Alcalde dado caso que sea habida. Léon 11 de Diciembre de 1863. — Salvador Muro.

SEÑAS DE LA ANASTASIA.

Estatura corta, ojos negros, pelo negro, cejas al pelo, cara redonda y gorda, edad 21 años.

Vestía saya gallega, rayada, chaqueta de estamena negra del país, justillo rayado de id., y zapatos de paño; llevaba un colector en buen uso.

Núm. 420.

Orden público. — Negociado 1.º

El Inspector de vigilancia de esta capital me trascribe en 11 del actual el parte que ha recibido el día anterior cuyo tenor literal es como sigue:

«El que suscribe, vecino de esta

ciudad, dá parte al Sr. Comisario de vigilancia pública del hecho siguiente:

«Regrosando al que relaciona del pueblo de Fresno, en compañía de Domingo García Balbuena, le dije este que por un camino que le indicaba se llegaba mas pronto á la ciudad y con objeto de ver cuál era el camino mas corto, se separaron por distintas veredas, con la circunstancia de que el Domingo llevaba un paño, y como habían cruzado dentro de las sin que pareciera el Domingo, pongo á continuación las señas de él para que por los medios que la autoridad estime oportunos se proceda á su busca y á recogerle la capa que llevo del reclamante y además una faja encajada.»

Señas del Domingo: García Balbuena.

Edad 55 años, estatura regular, gasta patillas, y es de oficio tejedor. Léon 10 de Diciembre de 1863. — José Alauel Fernandez.»

Lo que he dispuesto insertar en el presente Boletín á fin de que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes y destacamentos de la Guardia civil, las que procederán á la busca y captura del Domingo García Balbuena, poniéndolo á mi disposición dado caso que sea habida. Léon 12 de Diciembre de 1863. — Salvador Muro.

Núm. 421.

Se halla vacante, por fallecimiento del que la desempeñaba, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Villamontán, con la dotación anual de 1.200 rs.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, documentadas, al Alcalde de dicho Ayuntamiento, dentro de los treinta días siguientes á la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, á fin de proveer aquella conforme á las prescripciones del Real decreto de 19 de Octubre de 1855. Léon

5 de Diciembre de 1865. — El Gobernador, Salvador Muro.

Núm. 422.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Valdefrío, con la dotación anual de tres mil reales.

Los opositores á la misma dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho Ayuntamiento en los treinta días siguientes á la publicación en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, á fin de que por aquella Corporación se provea conforme á las prescripciones del Real decreto de 19 de Octubre de 1855. Léon 5 de Diciembre de 1865. — Salvador Muro.

Gaceta del 5 de Noviembre. — Núm. 607.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Arillería é Infantería de Marina.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), de conformidad con el parecer del Director de Arillería é Infantería de Marina, se ha servido determinar se convoque á exámenes de oposición en el Colegio Naval militar para cubrir las 12 plazas que de caballeros Cadetes existen vacantes en el Cuerpo de la segunda arma por el 1.º de Enero venidero, y que los que deseen presentarse á dicho concurso podrán dirigir sus solicitudes á este Ministerio desde luego con el fin de autorizarlos para dicho objeto, espirando el plazo para la presentación de aquéllas á los que deseen concurrir á la mencionada oposición el 13 de Diciembre próximo, publicándose el antes dicho concurso en la Gaceta de esta corte y Boletines oficiales de las provincias del reino, así como el enunciado reglamento, al que se sujetarán los que pretenden ingresar en el citado cuerpo.

Digolo á V. E. de Real orden para su conocimiento y demas que correspondan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1863. — Mata. — Sr. Capitán general de Marina del departamento de Cádiz.

REGLAMENTO

para la admisión de caballeros Cadetes

en el cuerpo de infantería de Marina, con arreglo á lo dispuesto en Reales decretos de 8 de Mayo de 1857 y 8 de Diciembre de 1858, y demás soberanas disposiciones.

Artículo 1.º El aspirante que desee presentarse á los exámenes de oposición para optar á la plaza de Cadete del cuerpo de Infantería de Marina, deberá tener 16 años de edad, y no pasar de 21.

Art. 2.º La solicitud de S. M. en memorial que escribirá por sí mismo, expresando el punto en que residan sus padres, parientes ó tutores con quienes viva, y unido los documentos siguientes legalizados en debida forma:

La partida de bautismo del pretendiente, la de sus padres y la de casamiento de estos.

Una información judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente ó en el de sus padres, con cinco testigos de excepción y citación del Procurador Sindico, en la cual se hagan constar los extremos siguientes:

Hallarse el pretendiente y su padre en posesión de los derechos de ciudadano español.

La profesión, ejercicio ó modo de vivir del padre, y si hubiese fallecido, la que tuvo.

Estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas líneas con honrada, sin que haya recaído sobre ella nota alguna que la infame ó envilezca, según las leyes del reino.

Los hijos de Oficiales de la Armada ó del Ejército presentarán solo su partida de bautismo y la de casamiento de sus padres, una copia autorizada del Real despacho del padre, que suplirá la información judicial.

Los pretendientes que acrediten haber tenido un hermano carnal Cadete del Cuerpo, ó en cualquiera de las Academias ó Colegios militares de la Armada ó del Ejército, solo presentarán sus documentos personales, ó sean la partida de bautismo y la obligación de asistencia. En este mismo caso se considerarán los hijos de Caballeros cruzados en cualquiera de los cuatro Ordenes militares, acreditándolo con testimonio del título.

Art. 3.º Esa solicitud y documentos los elevarán á S. M. por conducto de este Ministerio para que autorice su presentación á los exámenes que con el objeto han de tener lugar en el Colegio Naval militar, y concedida por S. M. dicha gracia, se comunicará al interesado para su gobierno.

Art. 4.º En la Gaceta oficial se anunciarán con dos meses de anticipación la



vacantes que hayan de reemplazarse sin que esto obste á que por el Director del Cuerpo se dirija comunicacion á los los autorizados con señalamiento del día en que deban concurrir al Colegio Naval; esta comunicacion servirá al aspirante de crucial para presentarse al Capitán general del departamento de Cádiz, quien dispondrá que el Director de aquel dé las órdenes convenientes para que los Médicos del mismo procedan á su reconocimiento, no debiendo reputar útil al jóven cuya estatura no esté en el desarrollo proporcionado á la edad que tiene; al que carezca de buena configuracion y robustez y no haya pasado las virtudes ó no las tenga vacunadas; reprobando los contrabechos, sonrisas, tarlamundos; y aun aquellos cuya corteza de vista sea extremada, acomodándose en estos casos á las excepciones que para el reemplazo del ejército marca la ordenanza vigente.

Art. 3.º Del resultado del reconocimiento extenderán los facultativos certificación para cada reconocido, la cual se unirá al expediente que, en el caso de que el aspirante resultase apto para cubrir una de las vacantes, ha de remitirse á este Ministerio. Si por el reconocimiento se declarase inhabil al pretendiente, no podrá presentarse al concurso, y por consiguiente no se inscribirá por el indicado Director del Colegio en la relacion de los que han de figurar para el mismo; pero si desapareciera la causa de su inutilidad en un tiempo que no exceda de la edad de 21 años, tendrá derecho á nuevo reconocimiento y á verificar, en caso favorable, la presentacion á otra oposicion.

Art. 6.º Cuando por resultado del reconocimiento y declaracion de inutilidad, la parte interesada promoviere instancia representando agravio, el Capitan general del departamento mandará se verifique un segundo reconocimiento por los Profesores de los batallones de infantería de Marina y las del Colegio Naval. Si en este nuevo acto, que ha de verificarse precisamente en el local de aquel, hubiere divergencia entre los facultativos, el Director del mencionado establecimiento remitirá el acta que se forme y los respectivos dictámenes al Capitan general, quien pasará el expediente al Vice director de Sanidad, para que asegurado por su tercer reconocimiento, consulte á S. M. la resolucion definitiva.

Art. 7.º Declarados los aspirantes con la utilidad correspondiente para el servicio de las armas, se les prevenirá han de presentarse en el Colegio Naval á sufrir los exámenes para que se les haya convocado, en el que se les exigirán las materias siguientes, con la extension que señala el adjunto programa.

- Aritmética.
- Algebra.
- Geometria elemental.
- Trigonometria.
- Geometria practica.
- Nociones de Geometria descriptiva.
- Fortificacion de campaña y nociones de la permanente.
- Religion.
- Historia de España y general por compendio.
- Geografia.
- Dibujo militar.

Traducir correctamente el francés ó inglés.

Art. 8.º Los indicados exámenes los presidirá el Capitan general del departamento, ó en su defecto el segundo Cabo del mismo, y compondrán parte de la Junta examinadora el Subdirector de la Academia de Estado Mayor de Artillería de la Armada con un Capitan profesor de la misma, dos de Ma-

temáticas del Colegio Naval; los dos primeros Jefes de infantería de Marina de los batallones existentes en el departamento y el Capitan del Cuerpo que sea magistro de aquellos, haciendo de Secretarios sin voto el del Colegio Naval, y si resultare empate en la votacion decidirá el Presidente. A este acto podrán concurrir todos los Jefes y Oficiales de los diferentes Cuerpos de la Armada y Ejército que lo deseen.

Art. 9.º Para cada materia habrá papeletas en que se divistan y comprendan las teorías correspondientes, y cada aspirante sacará las á la suerte, pudiendo hacer los exámenes, las preguntas que juzgan convenientes, tanto sobre dichas papeletas como sobre cualquiera de las otras, hasta cerciorarse del grado de instruccion del aspirante que se examina. Concluidos los exámenes de cada día, la Junta dispondrá en seguida acerca de la idoneidad y extension de conocimientos de cada uno de los examinados, procediéndose despues á la votacion. Esta será secreta, valiéndose de cualquier medio como el de papeletas dobladas, que entregará cada examinador y en las que estará anotada la palabra *aprobado ó desaprobado*, iniciándose en aquella cualquiera de los números comprendidos del uno al diez. Cada aspirante se calificará de aprobado ó desaprobado, conforme á la mayoría de votos; y el grado de instruccion que se adjudique al que fuere aprobado, se obtendrá, sumando los números que expresan todas las papeletas, y dividido la suma por el de examinadores.

Art. 10.º Concluidos los exámenes de Aritmética y Algebra se continuará por la Geometria elemental, Trigonometria, Geometria practica y nociones de la descriptiva; pero dejando entre estos y los anteriores un plazo de ocho dias. En estos exámenes se observará el mismo método que en los primeros, aunque será inverso el orden con que se examinan los aspirantes. De igual modo, y con solo el intervalo de cuatro dias se verificarán los exámenes de lo demás que trata el art. 7.º, debiendo concurrir al de Religion, Geografía ó Historia los profesores que para estas clases tenga el Colegio. El examen de dibujo militar se reducirá á hacer ejecutar á los aspirantes un croquis ó plano topográfico de la clase de dibujo del referido Colegio.

Art. 11.º Cuando algita aspirante sea desaprobado de cualquiera materia, no se le examinará de las sucesivas.

Art. 12.º Diariamente se extenderá por el Secretario de la junta el acta del resultado del examen, incluyendo una lista nominal de los aspirantes que se hubiesen examinado, y censuras que hayan merecido. Terminados todos los exámenes, se procederá á la clasificacion de la idoneidad relativa de los aprobados, sumando los números de las censuras parciales, y formando una relacion de sus nombres y suma de sus referidas censuras, principiando por el que la hubiese obtenido mayor, y siguiendo sucesivamente el orden de los números. En el caso de tener dos ó mas aspirantes uno mismo, se colocará á los al que le hubiere tenido mayor en Algebra y Geometria; pero si aun de este modo resultase igualdad, se preferirá al que posea mas conocimientos de Fortificacion permanente, y si no lo hubiese, al de menor edad.

Art. 13.º Si el número de los aspirantes aprobados excede al de las vacantes que hayan de proveerse, se pondrá para ocuparlas á los que tengan lugar presente en la relacion de que habla el artículo anterior.

Art. 14.º Cuando el número de los

aspirantes aprobados no llegue al de las vacantes, el Capitan general del departamento con la Junta examinadora informará sobre el modo de suplir dicha falta, manifestando si consideraba indispensable variar en su esencia el sistema de admision.

Art. 15.º Concluidos los exámenes, el Capitan general del departamento dirigirá á este Ministerio los expedientes originales de los aspirantes aprobados para la determinacion de S. M.

Art. 16.º Concedida que les sea á los aspirantes aprobados en el examen la plaza de Cadetes, se les exigirá la escritura de asistencia, legalizada en debida forma, por la que sus padres ó tutores se obliguen á depositar en Caja por trimestres anticipados; el importe de uno de ellos; á razon de 4 rs. diarios, debiendo verificar al mismo tiempo el del primer trimestre; al escribir este, el segundo, y así sucesivamente; en la inteligencia, de que si dejase de linar este requisito, no les dará su arbitrio la licencia absoluta.

Art. 17.º Cumplidas las prescripciones de que tratan los artículos anteriores, pasaran los Cadetes, despues de ser filiados en el batallon del Jefe mas antiguo de los que residen en el departamento donde han tenido lugar los exámenes, á los batallones que se les asignen, destinándolos á las compañías que determine el Coronel Jefe de la brigada.

Art. 18.º Los hijos ó hermanos de Jefe ú Ofical de cualquiera de los cuerpos de la Armada que sean admitidos de Cadetes, se destinarán, siendo posible, á los batallones residentes en el departamento en que sirvan sus padres ó hermanos, dispensándose en este caso de depositar las asistencias que previene el art. 16.

Art. 19.º Al ingresar en los batallones, se presentarán los Cadetes con las prendas de uniforme prescritas para la Oficialidad del arma cuando forma con la tropa, llevando como distintivo capones de metal dorado á fuego; cordones de hilo de oro fino y en la gorga y ros dos cordoncillos tambien de oro; en el bien entendido, que el entronamiento y renovación del uniforme será de cuenta de los mismos, así como tambien el preservar los libros de texto de las materias que han de estudiar.

Art. 20.º La instruccion de los Cadetes de infantería de Marina abrazará los ramos siguientes:

Ordenanzas generales del ejército, con las adiciones vigentes á las obligaciones de esta clase hasta Coronel inclusive; órdenes generales para Oficiales; servicio de campaña y de guarnicion; y leyes penales.

Ordenanzas de la Armada de 1748 y 1793; que tratan del servicio de la tropa embarcada en buques de guerra, de la desembarcada, de la policia y disciplina militar de la misma y de la materia de Justicia.

Reglamentos hechos de infantería, que comprendan los de compañía, batallon, linea y orden albería.

Servicio de tropas ligeras en campaña. Conocimiento de las armas de fuego portátiles, usadas en nuestro ejército, y la teoria y practica de su tiro, con especialidad las de la carabina rayada modelo de 1837.

Detalle y confiabilidad de compañía y batallon.

Procedimientos militares. Nociones de Artillería y sus ejercicios, tanto de la naval como de la de campaña ó desembarco y carabina rayada. Esgrima de la bayoneta y de todas las armas blancas que tienen aplicacion en la Armada.

Art. 21.º Estas materias las estudiarán y practicarán los Cadetes en seis meses, y con tal objeto tendrán sus horas diarias de academia, las que distribuirá el Jefe de la brigada, usando los dias de estudio de la noche, para lo cual, bajo pretexto ninguno, podrán salir á la calle desde el toque de silencio hasta el de diana. Excepcionalmente de esta ruidada los dias festivos.

Art. 22.º Las horas que segun la estacion juzgare conveniente el Jefe de la brigada se invertiran en enseñar á los Cadetes las tácticas, toda clase de ejercicios y la parte de la practica del tiro de cañon y de las armas de fuego portátiles que tiene aplicacion en el campo de instruccion, y en las restantes de academia aprenderán las ordenanzas del Ejército y Armada con la extension detallada en el art. 20 el conocimiento de las armas de fuego portátiles y la teoria y practica de su tiro, señalándosele el cumplimiento de la documentacion y confiabilidad de compañía y batallon; alternando dos veces á la semana con esta instruccion la de procedimientos militares.

Art. 23.º Al finalizar los seis meses sufriran los Cadetes un examen de todo cuanto se les ha enseñado ante una Junta presidida por el Jefe de la brigada del departamento, y compuesta de los primeros y segundos Jefes de los batallones que guarnecen el mismo, el Maestro de Cadetes, y tres Capitanes nombrados al efecto, siendo Secretario con voto el más moderno de estos.

Art. 24.º Del resultado de los exámenes se extenderá acta, que será remitida por el Presidente de la Junta examinadora al Director del Cuerpo.

Art. 25.º Las notas que certificarán la actitud de los Cadetes, se expresarán con estas palabras: *Sobresaliente, muy bueno, bueno, mediano y malo*.

Art. 26.º El Cadete que por falta de aplicacion ó de inteligencia obtuviere la nota de *mediante ó malo*, volverá á repetir los estudios en un segundo semestre y si de nuevo fuese desaprobado, será despedido con la licencia absoluta.

Art. 27.º Los Cadetes que concluyan sus estudios con aprovechamiento serán propuestos á S. M. para el empleo de Subtenientes, segun correspondan.

Art. 28.º El Director con presencia de las censuras de los exámenes generales de los batallones, clasificará el orden de antigüedad que les pertenecen para el ascenso á los que resultaren aprobados. Las censuras se reasumirán en valores para la clasificación de antigüedad, dándose el de una milia á la de *bueno*; dos á la de *muy bueno*, y tres á la de *sobresaliente*; en igualdad de valores se clasificarán por las notas que obtuvieron en los exámenes de oposicion, y en último extremo por la edad, siendo preferido el que la tenga menor.

Art. 29.º Los Cadetes serán plazas de Sargentos primeros en los batallones, y como tales desempeñarán los mismos deberes, gratificaciones y raciones.

Art. 30.º Asistirán á las revistas de armas y ejercicios de batallon cuando lo disponga el Coronel Jefe de la Brigada y á todas las formaciones del Cuerpo que no sean para objetos mecánicos ó listas, formando en sus compañías y cuatro en la escuela de bandera, á excepcion de las revistas de ropa que hacen los Jefes, las que presentarán sin formar, para instruirse prácticamente de esta parte de la administracion y de la policia.

Art. 31.º Montarán cuatro guardias al mes en la prevencion, los cuatro primeros meses como soldados, y los

dos siguientes, uno como cabos y el último como sargentos; estarán exentos del servicio de partidas, destacamentos y de cualquiera comisión que les separe de la vista del Jefe del batallón y de la Academia.

Art. 32. Los Cadetes estarán sujetos a las leyes penales que establecen las Reales ordenanzas, debiéndose juzgar con arreglo a lo que en las mismas se previene, y su subordinación, con respecto a los Generales, Jefes y Oficiales de la Armada y Ejército, será la que, las mencionadas ordenanzas prescriban. Las faltas leves serán corregidas por los Jefes respectivos, según su entidad.

Art. 33. Las faltas de asistencia a la Academia ó a los actos del servicio de su obligación, serán corregidas con reprobaciones y arresto en su caso ó en banderas; y al que fuere incorregible, probará la insuficiencia de estos medios, con los hechos y censuras de los exámenes se le dará licencia absoluta. Lo mismo se practicará con los que tengan mala conducta.

Art. 34. Ningun Cadete podrá obtener licencia temporal para ausentarse del Cuerpo, no siendo por enfermedad justificada en debida forma.

Art. 35. Serán tratados por los Jefes y Oficiales en la forma prescrita en el art. 17. tit. 18 del tratado 2.º de la Ordenanza del Ejército, y en la alternativa con el Cuerpo general de la Armada, considerados como guardias marinas de segunda clase. Si enfermasen y fuere necesario trasladarlos al hospital, se les asistirá como previene la Real orden de 29 de Enero de 1851.

Art. 36. En cada batallón habrá un Oficial encargado de la instrucción de los Cadetes con el título de Maestro de esbaldones Cadetes.

Art. 37. El nombramiento del referido Maestro se hará por el Director a propuesta de los Comandantes Jefes de brigada, debiendo recaer la elección en los Capitanes más distinguidos por sus conocimientos científicos, aplicación y buena conducta.

Art. 38. Quedan derogadas todas las órdenes anteriores a la fecha de este reglamento, y que se opongan a lo que en él se determina.

Programa de las materias que abraza el examen de oposición de los aspirantes a plazas de Cadetes de Infantería de Marina.

ARITMÉTICA.

Su objeto. Numeración hablada y escrita. Operaciones fundamentales con los números enteros. Principios relativos al orden de los factores de un producto. Alocaciones que sufren un producto y un cociente por las respectivas de los factores y del dividendo ó divisor, ya sea por vía de multiplicación ó división. Regla para conocer si un número es divisible por 2, por 3, por 5 etc., y principios en que se fundan. Principios sobre la divisibilidad de un producto. Investigación de los factores simples y compuestos de un número. Investigación del mayor divisor común y del menor múltiplo de varios números. Su composición. Fracciones ordinarias. Fracciones que sufren el valor de un quebrado por la de sus términos. Simplificación de los quebrados y reducción a un común denominador. Operaciones fundamentales. Fracciones de términos fraccionarios y fracciones de fracciones. Fracciones decimales. Operaciones fundamentales. Conversión de una fracción ordinaria en decimal, y al contrario.

Su formación y propiedades. Conversión de una fracción ordinaria en decimal, y vice versa. Sistema decimal de pesos y medidas. Su comparación con el antiguo. Números complejos. Su conversión en fracciones de una unidad dada, y al contrario. Operaciones fundamentales. Razones y proporciones. Sus principales propiedades. Regla de tres simple y compuesta. De interés y descuento simple. De compañía. De aligación y conjunta.

ALGEBRA.

Su objeto. Signos algebraicos. Adición; sustracción, multiplicación y división de las expresiones algebraicas. Fracciones algebraicas. Operaciones con las mismas. Ecuaciones y problemas del primer grado con una ó más incógnitas. Método de abstracción. Teoría de las cantidades negativas. Discusión general de las ecuaciones de primer grado con una ó dos incógnitas. Formación del cuadro ó extracto de la raíz cuadrada de los números algebraicos y numéricos. Extracción de la raíz cuadrada por aproximación. Cálculo de los radicales de segundo grado. Resolución y discusión de las ecuaciones de segundo grado con una sola incógnita. Propiedades del trinomio de segundo grado. Logaritmos. Definiciones que admiten según el origen que se les supone. Propiedades. Formación de tablas. Explicación y uso de las de Lalonde y Gallet. Resoluciones de las ecuaciones exponenciales por logaritmos. Regla de interés y de descuento compuesto.

GEOMETRÍA ELEMENTAL.

Primitivas. Figuras rectilíneas. Teoría de perpendiculares y oblicuas, paralelos, triángulos. Su igualdad. Cuadriláteros. Polígonos convexos. Del círculo y sus combinaciones con la línea recta. Cuerdas secantes y tangentes. Medida de los ángulos. Polígonos inscritos y circunscritos. Polígonos regulares. Círculos secantes y tangentes. Problemas referentes a las teorías anteriores.

Extensión de las figuras rectilíneas. Líneas proporcioales. Figuras semejantes. Propiedades de los triángulos. Determinación de las superficies. Comparación de las mismas. Extensión en las figuras circulares. Líneas proporcionales en el círculo. Evaluación de arcos y superficies en los polígonos regulares. Medida del círculo considerado en su extensión lineal y superficial. Relación de la circunferencia del diámetro. Problemas sobre las superficies. Del plano y cuerpos terminados por superficies planas. Bienes perpendiculares a un plano. Ángulos diedros y su medida. Planos perpendiculares entre sí. Rectas y planos paralelos. Ángulos diedros. Igualdad de los ángulos diedros, poliedros convexos, y su igualdad. De los tres cuerpos redondos. Del cilindro y del cono. De la esfera y sus principales propiedades. Polígonos esféricos. Poliedros inscribibles ó circunscriptibles, en particular los regulares. Problemas sobre la recta y el plano. Construcción de los ángulos rectos.

Problemas sobre la esfera. Semejanza de los poliedros. Determinación de sus áreas y volúmenes. Áreas y volúmenes de los tres cuerpos redondos. Del cilindro. Del cono. De la esfera. Problemas sobre los poliedros y cuerpos redondos.

TRIGONOMETRÍA.

Su objeto. Definición de las funciones circulares, su marcha progresiva y reducción al primer cuadrante. Arcos que corresponden a una función circular dada. Relaciones fundamentales entre las funciones circulares de un mismo arco. Fórmulas más generales que dependen de una ó dos áreas indeterminadas. Disposición y uso de las tablas trigonométricas ordinarias. Fórmulas que se emplean en la resolución de los triángulos rectilíneos. Resolución de estos.

GEOMETRÍA PRÁCTICA.

Su objeto. Descripción y uso de los instrumentos que en ella tienen aplicación. Alimención y medición de distancias, ya sean ó no accesibles. Nivelación topográfica. Ideas de formación de planos topográficos. Levantamiento de estos por medio de la plancheta. Todas estas materias se estudiarán por Cortázar, pudiendo en cualquier caso contrastarse por cualquier otro autor que las trate con más extensión.

GEOMETRÍA DESCRIPTIVA.

Su objeto. Modo de representar gráficamente los puntos y las líneas. Reconocer las trazas de una recta. Reglas sobre la puntuación de las diversas líneas. Construir la recta que debe pasar por dos puntos dados, y encontrar la distancia entre estos puntos. Fijar sobre una recta conocida la posición de un punto que esté a una distancia dada de otro igualmente conocido sobre la misma recta. Por un punto dado dirigir una recta paralela a otra conocida de posición. Construir el plano que determinan tres puntos dados, ó una recta y un punto. Por un punto dado hacer pasar un plano paralelo a otro conocido. Teniendo una sola proyección de un punto ó de una recta, que se sabe estar situada en un plano conocido, encontrar la segunda proyección. Hallar la intersección de los planos dados. Hallar la intersección de una recta y un plano.

FORTIFICACION.

Definición y nociones generales. Del relieve. Trazado de los perfiles cuando la forma del terreno es determinada. Perfiles en que son indeterminadas algunas dimensiones: de los arriberamientos irregulares, y de los que se emplean para determinar la forma de los arriberamientos cuando se han de construir en cualquier terreno. Balance de las tierras de la excavación y terraplen, atendida la configuración de los arriberamientos y sus irregularidades. Cálculo de los frentes y tiempo necesario para ejecutarlo. Modo de ejecutar el trabajo de las obras. Principios generales. Del trazado y partes elementales de las obras. Líneas continuas y su cambio de dirección. Trazado de las líneas con pendientes. Trazado de la línea bastionada. De la línea de tenaza. De la de flanco. De la línea con pendientes y cortinas, con bridas hacia la campaña. Cambio de dirección de los arriberamientos. Líneas con intervalos. Obras cerradas.

Reductos. Fuertes de tenaza ó estroallas. Fuertes con semibastiones. Fuertes con baluartes. Obras con que se defienden los puentes militares. Mellos que se emplean para aumentar la resistencia de los arriberamientos. Relieve variado y precauciones que deben tomarse para trazar las obras sobre terrenos irregulares. Precauciones que deben tomarse para trazar las fortificaciones sobre terrenos irregulares y dominados de alturas. Ataque y defensa de las obras de campaña. Polígono de la fortificación permanente. Idea general del perfil y trazado de la fortificación antigua, nomenclatura de las diferentes obras que componen el frente de la trinchera, y los progresos hasta el tiempo de Cormontaigne. Segundo y tercer sistema de fortificación del Mariscal Vauban. Trazado de frente de Cormontaigne. La Geometría descriptiva se exigirá por Bielsa, y la Fortificación por Tarrega.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de León.

CIRCULAR

La Administración principal de Hacienda pública de esta provincia, con el fin de que los particulares, corporaciones ó funcionarios públicos durante el mes de Enero próximo cangen el papel sellado de 1863 que resulte sobrante en su poder, por otro de igual clase de 1864; habilita el estanco de la calle de la Paloma de esta capital, para que con arreglo a lo dispuesto en el art. 75 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 tenga efecto. Los pueblos de la provincia podrán verificar el referido cambio en la Administración subalterna más inmediata. De igual manera se verificará con los sellos sueltos para pólizas de seguros y libros de comercio, observando las prevenciones siguientes:

- 1.º El papel sellado que se inutilice al escribirse será cambiado por otro de la misma clase, previo el abono de 50 céntimos por cada pliego de cualquier sello.
2.º Las personas que presenten al cambio papel sellado estamparán su firma en cada pliego.
3.º Identificarán su firma y nombre con la cédula de vecindad ó de asistificación del estancoero ó persona que verifique el cambio, como única inmediata responsable a la Hacienda.
4.º Las corporaciones y funcionarios públicas que presenten papel al cambio, deberán estampar el sello oficial en cada uno de los pliegos y remitir el papel con oficio.
5.º En el cambio, que deberá verificarse precisamente dentro del mes de Enero de 1864, no se cangerán unas ofensas que los pertenecientes exclusivamente al año actual de 1863.
6.º Desde el día 1.º de Enero próximo, quedan fuera de circulación los sellos de cuatro cobros, que serán reemplazados por otros nuevos que marcarán la época de su duración, los cuales se cangerán por los que hoy se usan, hasta el día 31 de dicho mes de Enero.
7.º Cuando se presenten al cambio sellos sueltos de la correspondencia pública; al dorso de los mismos se estampará una nota en que aparezca el número de estanco, pueblo y provincia á que corresponda, como también la fecha en que el cambio se verifique, firmando después el interesado.

y el estancero, ó otra persona á su ruego, si alguno no supiese hacerlo. Si el número de sellos que se presenten al cambio no fuese capaz de contener á su dorso la nota de que queda hecho mérito, se pegarán los sellos que sean en un papel limpio y con toda claridad al dorso se ostentará la referida nota, de modo que si al ser reconocidos por la fabrica del sello, los que se hubiesen devuelto como sobrantes, aparecieren de ilegítima procedencia, pueda el estancero saber de quién ha de reclamar su importe, pues de lo contrario él será el responsable del reintegro á la Hacienda.

8.º Todo empleado público encargado de hacer el cambio, que entregue papeles ó sellos sin los requisitos expresados, será personalmente responsable al reintegro de su valor, caso de que resulte ilegítimo. León 9 de Diciembre de 1863. — El Administrador, Francisco María Caatello.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Cabrerros del Rio.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con la dotacion de novecientos reales anuales.

Los aspirantes á dicha plaza que reúnan las circunstancias necesarias para su desempeño, presentarán solicitud al Alcalde de este Ayuntamiento en el término de 30 días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, acompañada de los oportunos justificantes. Cabrerros del Rio 27 de Noviembre de 1863. — Basilio Lopez.

Alcaldía constitucional de Almanza.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa correspondiente al presente año económico, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de quince dias á contar desde la publicacion de este en el Boletín oficial para los que se crean agraviados. Almanza 30 de Noviembre de 1863. — Tomás Rodriguez.

Alcaldía constitucional de Sahagun.

En Sahagun de Campos, cabecera de partido, provincia de Leon, con Estacion sobre el ferro-carril de Palencia á Ponferrada, se halla vacante la plaza de Médico titular, dotada por la asistencia general del ferrocarril con siete mil setecientos reales anuales pagados por trimes-

tres de los fondos municipales, pudiendo salir á apelaciones á los pueblos circunvecinos (que son de alguna importancia) y contratar clientela con los que lo designe el Ayuntamiento, no permitiéndolo en manera alguna que el facultativo pernocte fuera de la poblacion.

Los aspirantes que deseen obtener dicha plaza han de reunir la circunstancia de médicos-cirujanos y presentarán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Sahagun Noviembre 14 de 1863. — Alejandro Costo.

Alcaldía constitucional de Valencia de D. Juan.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano de Beneficencia de la villa de Valencia de D. Juan, dotada con tres mil quinientos rs. anuales pagados por trimestres de fondos municipales y la que por la asistencia á presos pobres se presupone que en el año actual son quinientos rs., siendo obligacion del agraciado asistir gratis á los pobres que el Ayuntamiento designará y cuyo número de veces se calcula será próximamente ciento cincuenta y asistir tambien á los demás del municipio, que llegarán á ser unos trescientos, por retribucion convencional, ó en otro caso sin poder exigir mas que dos rs. por visita, siendo de dia y cuatro rs. de noche.

Tambien se halla vacante la de Cirujano de Beneficencia de la misma villa dotada con mil quinientos rs. anuales pagados por trimestres de fondos municipales, y lo que para presos pobres se presupone que en el presente año económico son doscientos reales, siendo sus obligaciones las mismas que las del médico-cirujano, y cobrará por cada visita de dia un real y dos de noche.

Los señores aspirantes á dichas plazas presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este municipio en el término de un mes á contar desde el dia de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Valencia de D. Juan 7 de Diciembre de 1863. — El Alcalde, Esteban de la Huerga.

DE LOS JUZGADOS.

El Licenciado D. Saturnino Garcia Bajo. Juez de primera instancia de Astorga y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue causa de oficio en averiguacion de quienes son cuatro hombres con tres caballos que

en la noche del veinte y nueve corriente llegaron á la venta, tan alta de Peñicas, como á dos kilómetros de esta ciudad, pidiéndolo posada y despues de haber cenado y en ocasion que el ventero Domingo Nistal y su familia estaban cenando en la cocina, en la cual se hallaban tambien dos pasajeros, entraron de pronto con trabucos los expresados cuatro hombres, obligando á echarse á todos y robándoles el dinero y efectos que á continuacion se expresan, como tambien las señas que se han podido tomar de los ladrones. En su consecuencia y no teniendo noticia de la direccion que estos llevarán, se encargó á los Alcaldes constitucionales Pedrañas y Guardia civil, praeunquen diligencias en su busca, y caso de ser capturados, se remitan con toda seguridad á este Juzgado.

Señas de los ladrones.

Uno alto, con poca barba, como de treinta y cinco á cuarenta años, algo moreno, nariz larga; vestía un pañuelo de seda á la cabeza, chaqueta de paño negro con una hilera de botones dorados á las mangas, pantalon de paño negro y borceguis. Otro de estatura como de cinco pies, grueso, cara redonda, bien parecido, como de cuarenta años, vestía pantalon de pana negra ó morada, chaqueta igual al anterior, pañuelo de seda á la cabeza, calzado de alpargata blanca; otro de igual fisonomia que el anterior, vestía lo mismo con borceguis y de igual ó proxima edad; y el otro de la misma edad al parecer con igual trage que los anteriores, pero ropa mas usada y botas de camino.

Efectos robados.

La ropa de una cama: una capa paño negro diezocheno nueva, cuatro pañuelos de seda, otro de percal color de rosa, otro francés encarnado nuevos, un mandil de elabon, dos mantillas de batizado de los niños, unas catibazas de plata dorada, un dengue, una frisa de cubrir negro, cinco cuantas de paño azul fino, dos sábanas, un almohadon, dos colchones y dos mantas nuevas, siete heizos, algunas camisas, algunas servilletas, unos manteles de mesa, un sombrero nuevo barbaño, un pedazo de tocino, otro de ternera cruda, un bunto, un pañuelo, una faja, una libra de chocolate, un caballo negro alzada de seis cuartas, un capote forrado de bayeta color oscuro, unos polainas nuevas de paño negro forradas, unas alforjas, una flamburra de madera, y mil quinientos cincuenta y dos rs. oro, plata y vellón. Astorga treinta de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres. — Saturnino G. Bajo. — Por mandado de S. S., Benito Isaac Diaz.

D. Gregorio Martinez Cepeda. Juez de primera instancia de esta villa de Riaño y su partido.

Por el presente cito y llamo á Valentín Urejas, vecino de Luqueiros, Manuel Gonzalez de Tolibia de Adrijio, Basilio y Miguel Gonzalez, Ramon, Pedro y Blas Suarez, Francisco Rodriguez y Santiago Garcia, vecinos de Tolibia de arriba, para que en el preciso término de veinte dias se presenten en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal; y se ruega á las autoridades en cuyo punto se hallen los comparetan á ello ó al menos lo pongan en conocimiento de este tribunal. Dado en Riaño y Diciembre seis de mil ochocientos sesenta y tres. — Gregorio Martinez Cepeda. — De su orden, Manuel Vega.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Montepío Universal.

Se hace saber á los Sres. Suscritores cuya liquidacion acaba de practicarse, que hasta 31 de Diciembre del presente año, estará abierto el pago para los que desean retirar los capitales que les hayan correspondido, y que pasada esta época se considerará que continúan por otro quinquenio, ó por el tiempo que les falte, si no llega al completo de aquel, con sujecion á los riesgos que les correspondan. Con respecto á los que la duracion de su empeño social terminó en 31 de Diciembre de 1862, y hasta la citada época no se presenten á recoger sus capitales, se conservarán éstos á su disposicion por espacio de cinco años, contados desde 1.º de Enero de 1863, sin incurrir en riesgos de caducidad, al cabo de los cuales se consideraran abandonados en beneficio de los demás imponentes, de conformidad con lo que previene el artículo 32 de los Estatutos.

Se recuerda á los Sres. Suscritores que no hayan presentado las partidas de bautismo de los asociados, la conveniencia de que rompan cuanto antes estos documentos, y se les ruega estampen al dorso de los mismos los números de la póliza ó pólizas á que correspondan.

El Sr. D. Ildefonso Debrousse, conserje general de las obras del ferro-carril de Palencia á Ponferrada, despues de haber concluido las de la primera seccion comprendidas entre Palencia y Leon, 123 kilómetros que ya se hallan en explotacion, ha traspasado su contrato al señor D. José Ruiz de Quevedo, por lo que, crea conveniente poner en conocimiento del público que ha cesado en todos los asuntos relativos á la construccion de dichas obras y que por lo tanto las personas que necesiten dirigirse al Sr. Debrousse pueden hacerlo á su único domicilio en España, calle del Barquillo, núm. 13, clo. 2.ª, Madrid.